

AUTO No. 00891

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con Nit 900400133-2, ubicada en la Calle 49 Sur No. 81 – 08 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 01 de septiembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 9895 del 19 de Septiembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 81 – 08, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 El establecimiento **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 81 - 08, incumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto su actividad comercial (fabricación de estructuras metálicas), genera emisiones que pueden incomodar a vecinos y/o transeúntes.

(…)”.

AUTO No. 00891

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia del Concepto Técnico antes mencionado, mediante requerimiento No. 2011EE164512 del 19 de Diciembre de 2011, solicitó al señor **OSCAR ORLANDO BERMUDEZ** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** para que realizará las siguientes actividades en un término único y perentorio de treinta (30) días calendario:

“(…)

1. *Confinar en su totalidad el área de soldadura eléctrica, realizando sus actividades a puerta cerrada con el fin de evitar emisiones fugitivas por el proceso de soldadura, de lo contrario, instalar un sistema de extracción y de control de olores que garantice la adecuada dispersión de los contaminantes y evitar molestias a vecinos y transeúntes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*
2. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe donde se especifique las obras realizadas.*
3. *Presentar a esta Secretaría Certificado de Cámara y Comercio o documento idóneo que lo acredite como tal, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.*

Cabe advertir que el incumplimiento de la obligación señalada en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

(…).”

Que el 24 de Enero de 2012 se realizó una nueva visita de seguimiento y control a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 2072 del 24 de Febrero de 2012 el cual consagra lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, ubicado en la Calle 49 Sur No. 81-08, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *El establecimiento B & C INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, ubicado en la Calle 49 Sur No. 81-08, incumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los artículos 68 y 90 de la Resolución*

AUTO No. 00891

909 de 2008 y el Capítulo IV Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto, las actividades de soldadura se realizan a puerta abierta y no cuentan con sistemas de extracción y control.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 9895 del 19 de Septiembre de 2011 y 2072 del 24 de febrero de 2012, se observa que la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con Nit. 900400133-2, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.005.737, ubicada en la Calle 49 Sur No. 81 – 08 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas en la actividad económica no trasciendan más allá de los límites del predio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

AUTO No. 00891

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 9895 del 19 de Septiembre de 2011 y 2072 del 24 de febrero de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit. 900400133-2, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.005.737, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento del artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00891

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit. 900400133-2, ubicada en la Calle 49 Sur No. 81 – 08 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.005.737 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **OSCAR ORLANDO BERMUDEZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **B & C INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S**, en la Calle 49 Sur No. 81 – 08 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00891

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA -08-2012-1503.

Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/07/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------